

AFRICA

PERIÓDICO SEMANAL DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS.

PRÉCIOS DE SUSCRICIÓN,

PESETAS.

CRUZA.....	Un mes.	1.
PROVINCIA...	Trimestre.	4.
EXTRANJERO.	Año.	20.
ULTRAMAR...	Año. CINCO pesos fuertes, oro, pago directo.	

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

EN CEUTA:

Dirección y Administración del periódico,
16.—General Moreno, —16.

REMITIDOS Y COMUNICADOS,

• Avisos y anuncios,

• precios convencionales.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

EL TRATADO DE COMERCIO
CON MARRUECOS.

La Cámara española de comercio en Tanger al contestar al interrogatorio de la comisión para la reforma de los aranceles y tratados de comercio, examina cada uno de los artículos del último tratado que firmó España con Marruecos en 20 de Noviembre de 1861 y propone ciertas reformas, de necesidad imperiosa para el comercio de uno y otro pueblo.

En los días en que se celebró el tratado vigente, Marruecos tenía casi cerradas sus puertas al tráfico europeo, limitando sus escasas relaciones a la vecina plaza de Gibraltar. Hoy las circunstancias han variado. Los comerciantes de Tanger, de Melilla y de Marruecos sostienen relaciones directas con toda Europa, y aun con muchas y principales ciudades de América y Turquía. Lluvias importantes de vapores ingleses, franceses, alemanes, suecos, belgas, italianos y españoles, ponen en comunicación directa sus puertos con los principales del mundo comercial. Y ante este cambio, no es posible que aquellas estipulaciones que eran ya deficientes en aquella época se consideren en esta suficientes.

Según el artículo 2.^o del tratado, España puede nombrar consul general, consules, viceconsules y agentes consulares en todos los dominios del Rey de Marruecos. Estos funcionarios tendrán facultades para residir en cualquiera de los puertos del mar o ciudades marroquíes que el Gobierno español y juzgue a propósito para el mejor servicio de S. M. católica.

En opinión de la cámara de Tanger la letra y espíritu de este artículo debería cumplirse estableciendo consulados de carrera y bien retribuidos en las ciudades de Fez, Marruecos y Melilla, como debería igualmente elevarse a consulado general el consulado de Tanger, para atender con la mayor solicitud y dar fuerza y unidad a las aspiraciones y necesidades de nuestro comercio, cada día más importante, y a la de nuestra ya numerosa colonia de Tanger, base segura y van-

guarlia de irresistible influencia en Marruecos.

La redacción del art. 4.^o, según el que los súbditos de S. M. católica podrán viajar, residir y establecerse libremente en los dominios del Rey de Marruecos, sujetándose a los reglamentos de policía aplicable a los súbditos o ciudadanos de la nación más favorecida, prueba el desconocimiento que al redactarlo se tenía de este país. *Podrán los españoles viajar, residir y establecerse libremente sujetándose a los reglamentos de policía.*

No sucede así, sino que siempre encuentran las autoridades indígenas excusas para negar a veces hasta el alojamiento a los españoles, en cambio de exigirles para su seguridad que les acompañe en sus viajes, y como soldado un moro de Rey, al que hay que gratificar con 5 pesetas diarias.

Deberá, pues, solicitarse del Gobierno marroquí que orillara estas y tantas otras dificultades que se ofrece al viajero español, con el pretexto de esas famosas y acomodaticias leyes de policía, que aún no están estipuladas ni escritas y que solo se determinan y aplican a voluntad y capricho de un mandatario cualquiera.

El art. 5.^o dispone que cuando los españoles compren en el imperio de Marruecos, con permiso de las autoridades, casas, almacenes o terrenos, podrán disponer libremente de su propiedad, en uso de su dominio, sin que nadie se lo estorbe. La frase *con permiso de las autoridades* en la que, por lo general, nadie fija atención, es, sin embargo, el mayor triunfo de la sagaz diplomacia marroquí. Gracias a ella, el Gobierno del Sultan ha logrado impedir que el europeo adquiriese propiedades en el imperio, a excepción del corto radio de Tanger, donde las poderosas influencias de la emigración y de la diplomacia extranjera han arrancado los permisos. Fue de este reducidísimo espacio, en ningún otro del Imperio se ha obtenido aquel permiso, oponiéndose también las autoridades a la readificación de alguna que otra rarisima vivienda o almacén que de antiguo pertenecen a los europeos. Deberá, pues,

quererla de todos los demás pueblos, como debiera igualmente hacerse efectiva la garantía de que trata el penúltimo párrafo de este mismo artículo, que ha sido ineficaz siempre para los extranjeros como para los indígenas. Dicho párrafo establece que «S. M. el Rey de Marruecos se obliga a que los súbditos españoles residentes en sus Estados o dominios gozen en sus personas y propiedades de seguridad tan completa como tienen derecho a gozar los súbditos marroquíes en el territorio de S. M. católica.»

Por virtud del art. 7.^o los súbditos españoles tendrán amplia facultad para emplear a cualquiera persona de confianza en sus negocios, por tierra ni impedimento. Esta facultad resulta casi siempre burlada por la autoridad indígena, que no se presta, naturalmente, a que se sustraiga de su jurisdicción a un súbdito mediante la protección, sin la cual tampoco podría ese súbdito entregar sus intereses a un indígena evitando el riesgo a las injustas y arbitrarias exacciones de esa misma autoridad. Para que pueda concederse esa protección, es necesario, según la *Convención de Madrid*, que el representante extranjero pida a la autoridad indígena informes del protegido; y claro está que han de ser estos siempre desfavorables, e inútil, por tanto, la pretensión del comerciante español y su representante.

A tales inconvenientes, se agregan otros nacidos de la mala fe de algunos europeos que piden esos agentes, mediante ofertas y dádivas que le hacen estos para librarse de injustas o de justas exigencias de sus autoridades.

Con el fin de evitar estos abusos de los indígenas y los extranjeros, no habrá otro medio que encargar a la representación consular el informe sobre la conducta de los pretendidos agentes, y el castigo inmediato y ejemplar de los culpables, como ya en otra ocasión expuso la cámara al Ministerio de Estado en informe de 6 de Febrero de 1888, sobre las ventajas e inconvenientes del derecho de los extranjeros, a proteger al indígena.

En los litigios ó diferencias comerciales entre súbditos españoles ó marroquíes, asunto de que trata el art. 11 del Tratado debería formarse un tribunal mixto, compuesto de comerciantes, nombrando dos el representante español, y otros dos el Bajá, quienes a su vez el giran presidente, y en caso de empate lo decidiría la suerte entre los que hubieran obtenido mayor número de votos. La sentencia de este tribunal la habría de ejecutar la autoridad española ó marroqui.

El art. 32 dispone que los buques fletados por orden del Gobierno español para conducir la correspondencia oficial ó privada, ó contratados para dichos servicios, serán respetados y tendrán los mismos privilegios que los buques de guerra sino traen ó llevan artículos de comercio de ó para un puerto del Rey de Marruecos, en cuyo caso pagarán los mismos derechos que un buque mercante.

Convendría consignar en este artículo que, como en España, tuvieran preferencia en los despachos de Aduanas dichos buques a fin de armonizar el servicio que les está confiado, con las operaciones comerciales.

Según el art. 39, la exacción en los puertos de Marruecos del derecho de anclaje ó fondeadero para las embarcaciones mercantes españolas, será desde 20 a 80 reales vellón por cada una, según su clase y toneladas, con arreglo a la siguiente tarifa:

Hasta 50 toneladas...	20 reales vellón
Desde 50 a 100.....	40
— 100 a 150.....	60
— 150 en adelante	80

Considéruese exorbitante este impuesto, dadas las malas condiciones de los puertos marroquíes y debería desde luego suprimirse mientras no se remediaran.

Por las mismas razones debería suprimirse el impuesto de pilotaje de que habla el artículo 40, manteniendo tan solo el pilotaje obligatorio en Rabat y Larache.

El art. 43, por el que S. M. marroquí se comprometió a construir un faro en el cabo Espartel, que pagan hoy los gobiernos representados en Marruecos, y establecer además los siguientes en la costa occidental:

En la punta mas Sur de la rada de Larache, un faro de segundo orden, elevado sobre el nivel medio del mar 100 m., luz fija con destellos rojos cada un minuto y alcance de 20 millas.

En la batería de la población de Rabat, una luz fija de primer orden con eclipses cada 30 segundos, elevada 110 m. y alcance de 30 millas.

En Casablanca ó Dar-al-Baida, la que existe.

En la Punta de Azemor uno de primer orden, elevado 120 m., alcance 30 millas, fijo, con destellos rojos cada un minuto.

En cabo Blanco uno de cuarto orden, fijo, alcance 13 millas, elevado 70 m.

En cabo Cantis uno de primer orden, elevado 120 m., alcance 33 millas, giratorio, con eclipse cada un minuto.

En la isla de Mogador uno de primer orden, luz fija roja, alcance 30 millas, elevado 120 m.

El art. 44 consigna que habrá reciproca libertad de comercio entre los dominios de S. M. Católica y los dominios del Rey de Marruecos. Los súbditos de S. M. católica podrán traficar en cualquier punto del territorio marroquí en que se admiten ó admitiesen naturales de otros países extranjeros. Los súbditos españoles podrán comprar y vender a quienes quieran todos los artículos no prohibidos por mayor y menor y en todas partes de los dominios marroquíes sin que puedan los tratarse sus intereses por ningún monopolio, contrata ó privilegio exclusivo de compra ó venta. Además disfrutarán de todos los derechos, prerrogativas y ventajas comerciales que se concedieren en adelante a los súbditos ó ciudadanos de la nación mas favorecida. Los súbditos del Rey de Marruecos disfrutarán a su vez en los dominios de S. M. Católica los mismos privilegios y protección de que gozan ó gozaren los súbditos ó ciudadanos de la nación mas favorecida.

Este artículo revela en sus autores desconocimiento completo del país y debiérase cuando menos suprimir la frase en que se admiten ó admitiesen naturales de otros países extranjeros.

El art. 45 que se refiere a la libertad de comunicaciones con las plazas de Ceuta y Melilla, debe también variarse por haber mejorado la situación de Melilla; también conviene establecer otra aduana en Ceuta.

Es necesario rebajar los derechos que señala el art. 50 tanto para la importación como para la exportación. La primera no debería pagar mas de un 5 por ciento y la segunda un 10, incluyéndose en esta aquellos artículos que no se mencionan en la tarifa y que debían considerarse como libre exportación.

Deberían quedar nulos los párrafos

1.^o y 2.^o que siguen a la tarifa y mantenerse el 3.^o y 4.^o

Dichos párrafos son los siguientes: «Si el Rey de Marruecos en uso de su derecho prohibiese la exportación de cualquier artículo, y luego revocase la prohibición, no se alterarán los derechos establecidos en esta tarifa.

Respecto del trigo y de la cebada, si el Rey de Marruecos tuviese a bien prohibir su exportación, pero desease vender a los comerciantes los cereales pertenecientes al Gobierno lo hará con todas las condiciones y ventajas de que disfruta la nación mas favorecida.

Si el Rey de Marruecos quisiese reducir los derechos sobre artículos de exportación, podrá hacerlo sin inconveniente, y los súbditos españoles pagarán en este caso los derechos mas bajos que pagueu los súbditos del país ó los extranjeros.

Los súbditos marroquíes pagarán en España los mismos derechos de importación y exportación sobre las mercaderías de su propiedad, cuya salida y entrada esté permitida, que satisfagan los súbditos de la nación mas favorecida.

Debería igualmente consignarse que los derechos de aduana se fijarán y abonaran siempre por pesetas.

Según el art. 54, «los súbditos españoles que embarcasen y desembarcasen mercancías de buques que lleguen a los puertos de Marruecos, emplearán con dicho objeto los lanchones del Gobierno marroquí; pero si a los dos días de la llegada de un buque el Gobierno no hubiese puesto sus lanzas a disposición de los interesados en dichas operaciones con el objeto indicado, los súbditos españoles podrán emplear embarcaciones particulares, en cuyo caso no pagará a las autoridades del puerto sino la mitad de los derechos que hubiesen pagado empleando los lanchones del Gobierno.

No podrán aumentarse los derechos de trasbordo que se pagan en la actualidad en los diferentes puertos de Marruecos, y el administrador de la Aduana respectiva deberá entregar al consul, vice-consul ó agente consular español un ejemplar de la tarifa de aquellos derechos para su conocimiento.

Sería de grande importancia variar la letra de este artículo. Debiérase consignar la obligación del Gobierno marroquí de ofrecer con nuevos almacenes, y embarcaciones a propósito, la conservación de las mercancías y las operaciones de carga y descarga en el mas breve plazo posible, y que de lo contrario pudieran los agentes y capitanes emplear embarcaciones particulares, sin pagar derecho alguno a las autoridades del puerto.

Respecto a los trasbordos debiera estipularse igualmente la exención de impuestos extraordinarios pagando solamente el trabajo de carga y descarga de mercancías a los lanchones.

Necesita aclaración el art. 57 por virtud del que los súbditos españoles ya sean habitantes de la Península, islas Canarias ó Baleares ó posesiones de S. M. católica en el continente africano tendrán derecho a pescar en las costas del imperio marroquí.

Pretender el Gobierno marroquí que a los españoles se conceda el derecho de pescar por mar en sus costas es inocuo. Negar a los mismos el derecho de pescar desde sus costas sería inicio cuando tenemos en Tanger y en los demás puntos de la costa numerosa colonia de pecadores. Debiérase pues consignar que esta industria se permite en Marruecos a los súbditos españoles guardando siempre las buenas reglas que se observan en España y señalando al efecto, de acuerdo con las autoridades consulares e indigenas los parajes que mayores garantías ofrecran.

Finalmente el periodo de diez años para la revisión del tratado debiera limitarse a cinco años.

EL CENSO DE PROVINCIA.

La Junta provincial del censo se reunió en Cádiz hace algunos días asistiendo los señores La Orden, Gutiérrez, Rubio y Díaz, Valero, Mosquera, Uzuriaga, García Sanz, Díaz Rocafull, Párraga, Torre, Rocafull, Macario, Benítez y Ovalle.

El Secretario Sr. Milego leyó el acta de la anterior, que fué aprobado.

Después dio cuenta de la Memoria referente al resultado ofrecido en la provincia por el censo de población. Se mencionan los trabajos efectuados por la Junta.

Las operaciones aritméticas que se han hecho ascienden a mas de cuatro mil.

En todos los pueblos de la provincia, aparece disminución en el número de habitantes.

Hubo necesidad de hacer rectificaciones en los primitivos trabajos de inscripción en las cédulas, especialmente en el Puerto de Sta. María.

En seis pueblos disminuye el censo por mortalidad, y en dos por miseria.

En Ceuta resulta un aumento del población, y Algeciras y San Roque disminuye su población a costa de aumento de La Línea.

Algunas Juntas locales proponen se verifiquen las operaciones del censo por quintenarios.

La provincia ha mejorado en intrucción pública.

Acompaña a la Memoria, un estado de las sumas en metálico gastada.

La Junta en pleno celebró cuatro sesiones, y la Ejecutiva trace.

Merece plácemes la comisión ejecutiva, la investigadora, que pasó al Puerto de Santa María, y la Diputación provincial, por el eficaz auxilio que ha prestado a la Junta provincial del Censo.

El Sr. Gobernador elogió la Memoria y muy especialmente al secretario cuyo servicios merecieron por unanimidad un voto de gracias,

lo propio que la comisión ejecutiva y Diputación.

En Torre Alhaquime solo saben leer 400 hombres y 35 mujeres.

Se acordó llamar la atención de la superioridad sobre las cantidades creídas que han invertido Jerez y Arcos.

A los que han gastado poco se les acordó dar las gracias.

En Vejer nada se consigna como gastado.

Merce consignarse lo excelente del trabajo hecho en S. Fernando.

Con esto terminó la sesión.

Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 26 de Abril, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Enrique García Ponce.

Previa convocatoria se reunió el Ilustre Ayuntamiento en las casas consistoriales a las ocho de la noche del referido día, con el objeto de llevar a efecto la segunda subasta para la construcción de un cobertizo en el patio del mercado público; y trascurrida la hora señalada en el pliego de condiciones sin haberse presentado proposición alguna, el Sr. Presidente declaró desierto dicha segunda subasta, acordando la corporación se dirija respetuosa comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a objeto de que se autorice a la misma para celebrar concurso libre, y si este no diera resultado, por administración, y a medida que lo fueren permitiendo los ingresos municipales.

Sesión ordinaria de 27 de Abril bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Enrique García Ponce.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta al cuerpo capitular de la comunicación que dirige al Sr. Alcalde el Vicepresidente de la comisión provincial manifestando, que no habiéndose presentado el mozo Santiago Mimoso Prado número 58 del alistamiento de esta ciudad a practicar el reconocimiento de que está pendiente, después de la observación dicha comisión provincial ha acordado dirigirse a la Alcaldía para que previniera a dicho mozo que si no verifica su presentación ante aquél cuerpo provincial el jueves 8 de Mayo próximo sería conducido a la capital de la provincia por trámites de la Guardia Civil, acordando la corporación se obligue a dicho mozo a verificar su presentación en la fecha que se le ordena.

Bernabe Diaz

AFRICA

Folio de Bernabe Diaz

Tambien se dio lectura á otra comunicación del comunicado Vice presidente de la corporación provincial, comunicando que vista la certificación facultativa visada por el Alcalde de la villa de Gracian, presentada á nombre del señor Cayetano Gonzalez Navales Moya número 31 del alistaramiento de esta ciudad en el actual reemplazo, en la que se hace constar que el interesado se encuentra en dicha villa, no puede en la actualidad emprender su viaje, por encontrarse enfermo, acordaba concederle un plazo para su presentación que finará el dia 11 de Junio próximo, acordando el cuerpo capitular quedar enterada y que se do trasladó dicha comunicación al padre del referido madero.

Se accedió por la corporación á la solicitada por el vecino D. Juan Raggio Tessi, vistos los favorables informes del Arquitecto municipal y comisión de obras públicas pidiendo permiso para picar la rehada de su casa y modificar los huecos de puertas, colocando una valla, según se le ordenaba.

Se concedió á D. José R. Sanchez, plazo reglamentario para el abono de sus derechos de una partida de petróleo que ha introducido.

Se aprobó la cuenta del trabajo hecho en la carretera de la calle de Gomez Pulido y colocación de losas en las aceras de las calles como asimismo la de las gratificaciones de los empedradores y al jinete del cuarto de la pescadería.

Tambien se aprobó la cuenta presentada por el depositario municipal importe de 50 pesetas por gastos hechos en pintar el techo, puerta y ventanas de su dependencia.

Se dispuso el pago del recibo de la suscripción de la Gaceta agrícola correspondiente al primer semestre del corriente año.

Se concedieron socorros á varios vecinos pobres de la población.

Se acordó que estando muy agotado el capítulo de Beneficencia, todas las solicitudes que se presenten en demanda de socorros, no se le den curso por la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento vistos las comunicaciones del Arquitecto municipal del reconocimiento practicado en las casas calle de la Soberanía Nacional número 17 y 64 y en la de Duarte número 2 que manifiesta están en inminente estado de ruina, acordó se pasen co-

municaciones á los dueños ó administradores de dichas fincas para que en el término de 8 días procedan á llevar á efecto en las mismas las obras que indica el Arquitecto municipal.

Se procedió al sorteo de los diez vocales que han de firmar el libro del censo electoral resultando elegidos:—D. Diego Navarro Santos.—D. Antonio Solano Montero.—D. Joaquin Mayorga Ramirez.—D. José Dominguez Vélez.—D. Saturnino Marcos Fernandez.—D. José Ramos Bermudez.—D. Isidoro Raposo Picón.—D. Ramon Llado Duran.—D. Juan Trabero Rodriguez.—D. Antonio Mena Cabezon..

Se nombró comisionado para que represente á la corporación en el acto de la votación de los mozos ante la comisión provincial el dia 9 del próximo mes de Mayo.

Noticias.

Publicado en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriondo en venta libre de los arbitrios municipales de esta ciudad, durante los tres próximos años económicos de 1890 a 91, 1891 a 92 y 1892 a 93, el dia 14 del corriente tendrá lugar en las casas consistoriales y ante el Ilustre Ayuntamiento la presentación de pliegos.

Abrigamos el íntimo convenimiento de que la equidad que retrata el pliego de condiciones y la naturaleza de este arriendo hará que sean varios los propONENTES consiguendo merced á esta competencia el Ayuntamiento notable mejora sobre el tipo de subasta que contribuirá á la mejor y más desahogada satisfacción de las necesidades locales.

Destinado á Bilbao el capitán del puerto y ayudante de marina de este distrito D. Fernando Fernandez ha sido nombrado, en concepto de interino para cubrir la vacante que dejó en esta Plaza el Sr. Malpica, que forma parte de la comandancia de marina de Algeciras.

En los primeros días de la semana el vapor *Apostol* llegó á esta ciudad con cargo de carbón de piedra para las atenciones de la comandancia de Ingenieros.

Terminada la descarga salió el jueves con dirección á la península.

El Ayuntamiento, oido el informe del Arquitecto municipal, ha ordenado la inmediata demolición de dos casas en la calle de la Soberanía Nacional y una en la calle de Duarte, que dado su actual estado amenazan inminente ruina.

El Exmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz ha desestimado la pretensión de Doña Juana Pacheco, vecina de esta ciudad, que reclamaba el pago de un crédito, que teniendo percibido, decía le adeudaba el Ayuntamiento de la misma.

Se ha iniciado la pesca del boquerón, si bien hasta la fecha, todo el que ha arribado á estas costas viene mezclado con sardinas, circunstancia que contribuye á que el precio del barril sea escaso y grande el trabajo que supone para aquellos que se dedican á la pre-

paración de dicho pescado, el tener que separar las dos clases que arrastran los copos.

Adelanta rápidamente la instrucción de los quintos que procedentes del actual reemplazo se incorporaran á las filas en pasados días.

Por R. O. del Ministerio de la Guerra le ha sido conmutada por dos años de destierro al teniente que fué del regimiento de Antillas Don Federico Julio, la pena que le impusiera el Consejo de guerra como consecuencia de la muerte que infirió á un confinado del departamento presidial del Hacho.

Esta noche tendrá lugar en la casa Ayuntamiento y ante la comisión respectiva, la subasta de alumbrado público.

OFREZCASE LA MANO A LA FORTUNA.

LA PRIMERA SUERTE DE 500,000 MARCOS IMPERIALES.

2 millones 500,000 reales en oro

es el máximo premio en caso más feliz en la lotería de dinero, aprobada por el Gobierno de la ciudad libre de Hamburgo y garantizada por todos los bienes públicos de este Estado. Esta lotería consta de 100,000 billetes, de los que, conforme al prospecto oficial, han de salir seguramente premios 50,200 dentro de pocos meses en siete clases. El mayor premio en caso de fortuna, es eventualmente 2 millones 500,000 reales; y especialmente los premios siguientes serán decididos:

1 de 1.500.000 Rvn.	1 500 000 Rvn.	1 de 150.000 Rvn.	150.000 Rvn.
1 de 1.000.000 "	1.000.000 "	8 de 75.000 "	600.000 "
1 de 500.000 "	500.000 "	26 de 50.000 "	1.300.000 "
1 de 375.000 "	375.000 "	56 de 25.000 "	1.400.000 "
1 de 350.000 "	350.000 "	106 de 15.000 "	1.590.000 "
1 de 325.000 "	325.000 "	203 de 10.000 "	2.030.000 "
2 de 300.000 "	600.000 "	6 de 7.000 "	45.000 "
1 de 275.000 "	275.000 "	606 de 5.000 "	3.030.000 "
1 de 250.000 "	250.000 "	1060 de 2.000 "	2.650.000 "
1 de 200.000 "	200.000 "		"

y además 48,118 premios de reales 1,500, 1,000, 750, 740, 635, 500, etc., etc., por el importe total de 49 millones 425,025 reales han de pagarse seguramente en siete extracciones á los portadores de los billetes originales. La casa abajo firmada, que está encargada directamente por el Gobierno de la venta de los billetes originales, los envía á todos los puntos de España, anticipándole el importe en letra sobre Madrid ó Barcelona ó otras poblaciones de España, ó en Billetes del Banco de España ó Giro mútuo; pequeños importes ó balances se admiten en sellos de correo. Conforme al prospecto oficial —el que será enviado gratuito en lengua castellana á cada encargador,—el precio de los billetes para la primera clase se fijó por el Gobierno en

30 reales por un billete original entero. —15 reales por medio billete original.

Todos los pedidos, hasta en los puntos más lejanos, y de las colonias de España, serán inmediatamente cumplidos.

Al llegar á ésta las puestas respectivas, los billetes originales pedidos para la extracción del primer sorteo serán inmediatamente remitidos, y acabada la extracción las listas de premios oficiales serán enviadas desde luego á los tenedores de los billetes acompañadas por los billetes para el próximo sorteo de manera que los interesados recibirán con prontitud los billetes listos para todos los siete sorteos y los billetes pueden ser pagados por cada clase. Un billete entero para todos los siete sorteos cuestan 126 marcos. Todos los premios se pagarán puntualmente y los premios mayores se podrán cobrar en el pueblo mismo del agraciado. El Gobierno garantiza el pago inmediato de los premios. Los sorteos se efectuarán públicamente bajo la inspección del Gobierno y en presencia de diputados y notarios. La casa abajo firmada, siempre feliz desde mas de 39 años, está encargada por el Estado con la venta de los billetes originales, tuvo en las loterías últimas el placer de pagar á los interesados en España varios de los premios mayores; es decir: el premio mayor de reales 1.515.000 que fué pagado poco tiempo hace; é inmediatamente después por mí en España, el premio de Rs. 1.515.000 según consta de las pruebas oficiales, y además los premios siguientes:

1.250.000 Rs.—920.000 Rs.—910.000 Rs.—muchos de 500.000 Rs.—400.000 Rs.—300.000 Rs.—250.000 Rs., etc., y basta este resultado para dar á mi casa principal,

como la mas afortunada, la preferencia al comprar billetes originales. La lotería de Hamburgo ofrece, como ya sabe, las mayores suertes de obtener premios, porque éstos son muy numerosos y considerables, mientras que las puestas son insignificantes.

Todos los que deseen participar en el primer sorteo, se servirán mandar sus pedidos y remesas pronto en todo caso antes del

31 de Mayo de 1890.

Se servirá enviar los pedidos pronto y directamente á la casa expendedora principal de

J. DAMMANN

En HAMBURGO. Alemania del Norte.

Las cartas llegan á Hamburgo en 80 horas desde los puntos mas lejanos de España.

Todas las remesas de valores deben venir certificadas

Imp: de Garcia de la Torre.

ANUNCIOS

HARINA LACTEADA H. NESTLÉ,
INVENTOR Y FABRICANTE

Vevey

PROVEEDOR DE LA REAL CASA
88 PREMIOS DE LOS CUALES
12 Diplomas de Honor
y
15 MEDALLAS DE ORO



(Suiza).
21 AÑOS DE ÉXITOS
NÚMEROS CERTIFICADOS
de las
primeras autoridades
medicinales
DE AMBOS MUNDOS

Alimento completo para los niños de corta edad.

Sigue la indicación de la leche materna, facilita el destete, y es de digestión fácil y sencilla. Se usa muy ventosamente en los ADULTOS, así como alimento en las personas de ESTOMAGO DÉLICADO.

SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS, DRUGUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, GÉNEROS ULTRAMARÍNS Y COLONIALES.

Para evitar las numerosas falsificaciones, exigir en cada lata la firma del inventor: HENRI NESTLÉ.—VEVEY (SUIZA).

La casa Nestlé ha obtenido, en la Exposición de París 1839, las más altas recompensas, un Gran Premio y una Medalla de Oro.

Para pedidos dirigirse al Sr. D. Rafael Romero de Jerez de la Frontera único agente en España

COMPAÑIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

AGENCIA EN CÉUTA. — Viuda é hijos de A. de Mesa y Morales

—GENERAL MORENO—.

Se han recibido, Vegueros, Brevas imperiales, Brevas corrientes, Conchitas flor, Conchas, 1.º Cortado, Nuevo Cortado superior, Nuevo Cortado, Nuevo habano, 2.º Cortado, 3.º Cortado y Señoritas.

Se esperan selectas piaduras y cajetillas de cigarillos. PRECIOS MÓDICOS.

LA CRUZ BLANCA.

FÁBRICA DE CERVEZAS DE SANTANDER

premiadas con medallas de oro en varias Exposiciones y últimamente en PARIS.

Único depósito de fábrica en Céuta, — calle de Riego núm. 3.

PRECIOS.**IMPERIAL.**

6 pesetas la docena de medias botellas

DOBLE BOCK

5 " " " "

MORENA.

4 " " " "

MESA.

4 " " " "

Estos precios se entienden devolviendo los cascos.

Vinos de Sanlúcar y Jerez,

DE CALLEGOS Y COMPAÑIA.

EXPORTADORES Y ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS MARCAS

Amontillado TRES ESCUDOS y Manzanilla pasada TRES ESCUDOS.

La verdadera vejez de estas dos excelentes clases los coloca á la altura de los mas renombrados vinos del país, así como los demás que expende la casa.

Su representante en esta don José Arbona Rodríguez, facilitará los datos que se deseen así como tambien servira con toda puntualidad los pedidos que se le confíen.

LÍNEA DE NAVEGACIÓN MARROQUÍ.
de N. Paquet y Compañía.



Entre Marsella, Ceuta, Gibraltar, Tanger, Larache, Casablanca, Mazagan, Saffi, Mogador e Islas Canarias. To-cará en este puerto los días 11 y 26 de cada mes, des-pachándose para dichos puntos á las pocas horas de su llegada.

La carga que conduzcan estos vapores, ser desembarcada por cuenta y riesgo de los recibidores, quienes se servirán tener en el muelle una persona que provista de los conocimientos la recoja, cesando la responsabilidad del buque, una vez entregada y no será atendida reclamación alguna por falta u otra causa según las prevenciones de los conocimientos.

Consignatario, Viuda é hijos de D. José Már.

VARORES CORREOS

DE LA

Compañía - Trasatlántica

ANTES DE A. LOPEZ Y COMP.

Servicio oficial mensual entre

BARCELONA Y MOGADOR

con escala en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca, Mazagan y Saffi.

EL VAPOR

RABAT

Salida de Barcelona: el 18 de cada mes.

Salidas de Cádiz:

para Cádiz: sobre el 21 de cada mes,

para Málaga: del 5 al 10 de cada mes.

Admite carga y pasajeros.

La carga que conduzca el buque para esta plaza, se alijará por cuenta y riesgo de los receptores y se entregará sobre el muelle á la presentación de los conocimientos.

Consignatario, D. Carlos Blond.

LA TORRE DE MESLE

novela histórica del tiempo de la Reina MARGARITA DE BORGONA, por G. Le Faure y Pedro Delcourt; ilustraciones de José Roy, versión española por Don Ildefonso Bermejo.

Tenemos el gusto de anunciar nuestros lectores que acabamos de recibir los cuadernos 25 y 26 final de esta siempre interesante novela, la que recomendamos muy particularmente.

Precio de cada entrega, franco de portes en toda España, 10 céntimos de peseta.

Precio de cada cuaderno de diez entregas, franco de portes en toda España 1 peseta.

Se halla de venta en la Librería editorial de D. E. Baillière Plaza de Sta. Ana, núm. 1, Madrid, y en todas las librerías y centros de suscripción de España y Ultramar.